

San Jose, 01 de octubre de 2021

**09250-SUTEL-DGF-2021**

Señores  
Miembros del Consejo  
**SUTEL**

**Asunto: Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2021, pagadera en el 2022**

Estimados señores:

Por este medio se presenta al Consejo de la SUTEL la propuesta para Conocimiento y aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal (CEPF) a FONATEL, periodo fiscal 2021, pagadera en el 2022 (informe anexo a este oficio).

La Ley no. 8642 establece que, en relación con el financiamiento del régimen del servicio universal costarricense, los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y añade los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL, como responsable de la administración de FONATEL, representan actividades inherentes al Estado.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), la cual establece que dicha tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

*“(...) La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. (...)”.*

De acuerdo con las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), relacionadas con la administración del fondo, entre otras funciones, específicamente el artículo 46 se establece:

San Jose, 01 de octubre de 2021

**09250-SUTEL-DGF-2021**

*“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:*

*(...)*

- 8. Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

Como la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal, está basada en las metas estimadas de los costos de los proyectos a ser ejecutados para el siguiente periodo presupuestario, y estas a su vez están definidas en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel, (plan de inversión) el cual debe ser aprobado por el Consejo a más tardar el 30 de setiembre de cada año, según se fundamenta en el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y solidaridad (RUSUS), el cual señala:

*“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel*

*En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:*

- a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL asume las responsabilidades que la Ley y el RIOF le confiere, y realiza la propuesta de la fijación de la CEPF en apego a lo establecido en el artículo 39 de la LGT; para el financiamiento de los objetivos de la ley, los alcances indicados en el reglamento, las metas y prioridades de política pública y las iniciativas recibidas, por medio de la formulación de la propuesta Plan Anual de Programas y Proyectos aprobado mediante acuerdo No.- 012-068-2021 del Consejo de Sutel en sesión ordinaria 068-2021 del 23 de setiembre del año en curso, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos. Asimismo, la Dirección General de FONATEL para los efectos del proceso realizó la apertura del expediente: GCO-FON-CTP-01181-2021 para dar trámite al proceso de Audiencia respectivo. El informe de la propuesta de la fijación contiene adjunto también y forma parte de este informe, del expediente y para la audiencia pública, la

San Jose, 01 de octubre de 2021

**09250-SUTEL-DGF-2021**

versión actualizada del plan anual 2022, en línea con el acuerdo del consejo de la SUTEL No.- 012-068-2021.

Es importante recordar lo indicado en el artículo 39 de la ley no. 8642, el que establece:

*“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel*

*Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

*Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.*

*La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.*

*La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

*En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.*

*La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes*

San Jose, 01 de octubre de 2021

**09250-SUTEL-DGF-2021**

*siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”*

Debido a lo expuesto, conforme al informe técnico anexo a este oficio, la propuesta para la fijación de la CEPF del período fiscal 2021 pagadera en el 2022 se recomienda se fije en el 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Con base en todo lo anterior y al informe adjunto a este oficio, se recomienda al Consejo:

1. Dar por recibido el oficio 09250-SUTEL-DGF-2021 del 28 de setiembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite la propuesta del “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2021, pagadera en el 2022.
2. Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2021, pagadera en el 2022” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Avalar el proceso expuesto en el Informe sugerido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación.
4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:
  - a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2021, pagadera en el 2022, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.
  - b. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
  - c. Para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01181-2021. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.

San Jose, 01 de octubre de 2021

**09250-SUTEL-DGF-2021**

5. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente a la Dirección de Protección al Usuario.
6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01181-2021 con los documentos anexos.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Adrián Mazón Villegas  
**Director General de Fonatel**

oci

GCO-FON-CTP-01181-2021